



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



INFOLEJ
4339 - LXIII

11972

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
24 MAY 2024
HORA

ENTREGA
RECIBO
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 13

Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

NÚMERO

DEPENDENCIA

3.18

05 JUN 2024

Pútese a la Comisión (es)

ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTO
COMPETITIVIDAD, DESARROLLO
ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

La que suscribe, diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política; 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción 1, 137 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REFORMA EL ARTÍCULO 43 Y ADICIONA UNA A LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. "La lactancia materna exclusiva —definida como la práctica de alimentar al lactante únicamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida (sin darle ningún otro alimento ni tampoco agua)— es la intervención preventiva que tiene el mayor impacto potencial sobre la mortalidad infantil (3). Forma parte de las prácticas óptimas de lactancia natural, que incluyen también la instauración de la lactancia materna durante la primera hora de vida y la lactancia continuada hasta los 2 años de edad o más."
- II. La lactancia materna, más que un acto biológico, es un derecho humano fundamental tanto para la madre como para el niño. Este derecho se encuentra respaldado por principios universales que garantizan condiciones de vida adecuadas para todos los individuos, incluida una alimentación óptima. Además, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce el derecho de cada niño a gozar del más



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

NÚMERO DEPENDENCIA

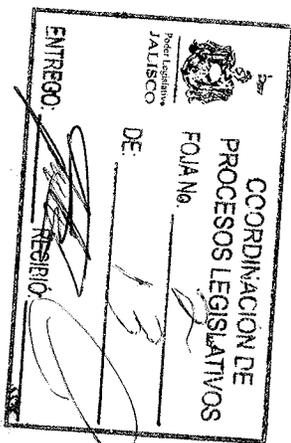
alto nivel posible de salud, lo que implica el acceso a la lactancia materna.

III. La importancia de la lactancia materna trasciende la nutrición, pues también fortalece el vínculo afectivo entre la madre y el bebé, y contribuye al bienestar materno. En este sentido, velar por el respaldo y la protección de la lactancia materna se vuelve esencial para asegurar el pleno cumplimiento de los derechos humanos de ambos, madre e hijo. Además, promover esta práctica no solo beneficia a la salud individual, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa en su conjunto.

IV. La lactancia materna exclusiva desempeña un papel fundamental en la supervivencia y la salud de los bebés, ya que proporciona nutrientes esenciales para su crecimiento y desarrollo, además de servir como la primera forma de protección inmunológica contra diversas enfermedades. Este acto natural no solo contribuye a prevenir infecciones respiratorias y enfermedades diarreicas en los lactantes, sino que también ofrece una defensa contra condiciones potencialmente mortales. Además, se ha demostrado que la lactancia materna exclusiva puede reducir el riesgo de obesidad y enfermedades crónicas en etapas posteriores de la vida del niño.

V. A pesar de estos beneficios, todavía existe una brecha significativa en la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida. A nivel global, solo una minoría de lactantes reciben lactancia materna exclusiva, lo que contribuye a una considerable cantidad de muertes infantiles cada año. Es esencial aumentar los esfuerzos para fomentar y apoyar la lactancia materna como norma en la alimentación de los lactantes, ya que esto no solo promueve la salud infantil, sino que también puede tener un impacto positivo en la reducción de la mortalidad infantil a nivel mundial.

VI. Considerando la importancia de la lactancia materna para la salud pública, es necesario reconocerla como un derecho humano tanto para





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, NÚMERO para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

DEPENDENCIA

los niños como para las madres. Esto implica garantizar que todas las madres tengan acceso a información y apoyo adecuados para amamantar a sus hijos de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida. Además, es crucial que se establezcan políticas que protejan el derecho de las madres trabajadoras a contar con espacios dignos y adecuados para amamantar o extraer leche durante su jornada laboral. Esto no solo beneficia la salud de los niños y las madres, sino que también promueve la equidad y la justicia social en la sociedad.

- VII. "Una sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.
Se recomienda asignar un área amplia y exclusiva. El tamaño de la misma dependerá del número de mujeres en edad fértil y las condiciones de espacio físico de cada empresa. Lo importante es contar con el espacio y equipamiento necesario para las mujeres en periodo de lactancia."
- VIII. En México, la Ley Federal del Trabajo desde 1974, en sus artículos 166 y 167, establece que la lactancia para las mujeres trabajadoras no podrá ser en lugares insalubres.
- IX. De igual manera, en el diverso 170 del mismo ordenamiento legal en cita de la fracción que antecede, desde el 2012, se estableció en su fracción IV que "En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado".

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

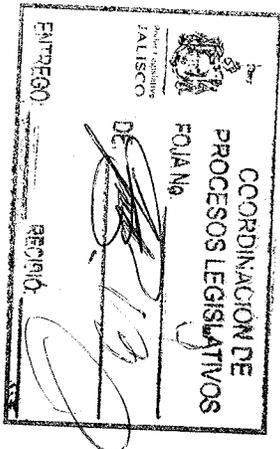
SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

NÚMERO DEPENDENCIA

- X. Es así, que las autoridades del trabajo, tanto federales como locales, han promovido campañas e inspeccionado centros de trabajo para hacer cumplir este derecho de las madres trabajadoras y de sus hijos.
- XI. Asimismo, es de reconocerse el fomento a la lactancia materna durante la actual administración de gobierno, y la iniciativa de varias dependencias públicas de incorporar en sus espacios lactarios dignos, incluso algunos, certificados por UNICEF.
- XII. Sin embargo, nuestra legislación adolece de todos los términos contemplados por el artículo 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, no todas las dependencias públicas ni los Ayuntamientos cuentan con lactarios dignos para respetar este derecho, por lo que se considera necesario adecuar nuestra legislación, por las siguientes razones:
 - a) Cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo: El artículo 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo establece que los centros de trabajo deben proporcionar a las madres trabajadoras un lugar adecuado y suficiente para que puedan amamantar a sus hijos durante su jornada laboral. Asegurar que esta disposición se cumpla en todas las dependencias de gobierno es crucial para garantizar los derechos laborales de las madres trabajadoras.
 - b) Promoción de la lactancia materna: La lactancia materna es fundamental para la salud tanto de los bebés como de las madres. Proporcionar espacios adecuados para que las madres puedan amamantar a sus hijos promueve esta práctica beneficiosa, que está respaldada por numerosos estudios científicos por sus múltiples ventajas para la salud.
 - c) Equidad de género y conciliación familiar: Contar con lactarios en todas las dependencias de gobierno contribuye a promover la equidad de género y la conciliación entre la vida laboral y familiar. Facilita que las madres puedan continuar amamantando a sus hijos incluso cuando regresan al trabajo, lo que puede ayudar a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

~~NÚMERO DEPENDENCIA~~

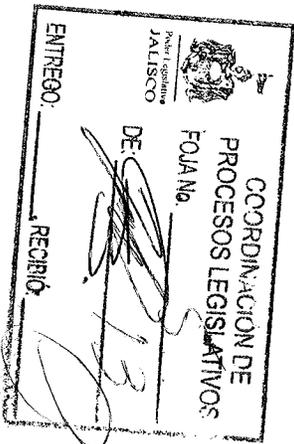
reducir las brechas de género y promover un ambiente laboral más inclusivo y favorable para todas las personas.

- d) Ejemplo de buenas prácticas: Al establecer esta disposición en la legislación de Jalisco, el gobierno envía un mensaje claro sobre su compromiso con el bienestar de las madres trabajadoras y el respeto a sus derechos. Además, puede servir como ejemplo para otras entidades federativas y empresas del sector privado, promoviendo la adopción de estas prácticas en otros ámbitos.

XIII. Así las cosas, adecuar la legislación de Jalisco para garantizar lactarios en todas las dependencias de gobierno es esencial para cumplir con la normativa laboral, promover la salud y el bienestar de madres e hijos, fomentar la equidad de género y facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar.

XIV. Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación, se presenta el comparativo de la propuesta:

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. (Vigente)	Propuesta de reforma:
Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: I. a XIX. ... XX. Contar con un Órgano Interno de Control quien además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia promoverá el seguimiento y el combate a la Corrupción; y	Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: I. a XIX. ... XX. Contar con un Órgano Interno de Control quien además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia promoverá el seguimiento y el combate a la Corrupción,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

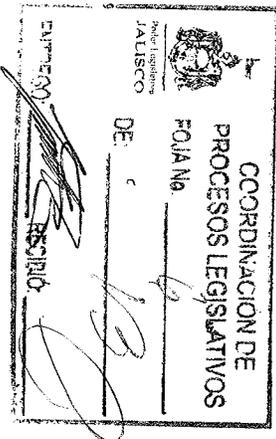
SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, **NÚMERO** para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

DEPENDENCIA

<p>XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.</p>	<p>XXI. Contar con un lactario en espacio adecuado e higiénico, así como refrigeradores para conservar la leche extraída, lejos de los baños, para uso de las servidoras públicas y ciudadanía en período de lactancia, por lo menos durante los primeros seis meses en dos períodos al día de media hora, a partir del nacimiento de sus hijos; cuando no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado; y</p>
	<p>XXII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.</p>



<p>Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (Vigente)</p>	<p>Propuesta</p>
<p>Artículo 43. ... Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de</p>	<p>Artículo 43. ... Por lo menos, durante los primeros seis meses a partir del nacimiento de sus hijos, o hasta los dos años si por salud del menor, así se determina por prescripción médica, las</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

NÚMERO DEPENDENCIA

que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos, así como gozar del derecho al uso de un espacio adecuado donde pueden extraer su leche materna.

...
...
...

madres tendrán derecho a **dos descansos extraordinarios, de media hora** para alimentar a sus hijos, **o extraerse la leche materna, en un lactario adecuado e higiénico, así como refrigeradores para conservar la leche extraída, lejos de los baños; cuando no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.**

...
...
...

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. a XXIX. ...

XXX. Abstenerse de ejecutar en contra de sus compañeras o compañeros de trabajo o usuarias y usuarios de los servicios públicos, actos u omisiones que materialicen cualquier tipo o modalidad de violencia de género previstas por las leyes aplicables;

XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales.

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. a XXIX. ...

XXX. Abstenerse de ejecutar en contra de sus compañeras o compañeros de trabajo o usuarias y usuarios de los servicios públicos, actos u omisiones que materialicen cualquier tipo o modalidad de violencia de género previstas por las leyes aplicables;

XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales; **y**

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 13, SECRETARÍA DEL CONGRESO, JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

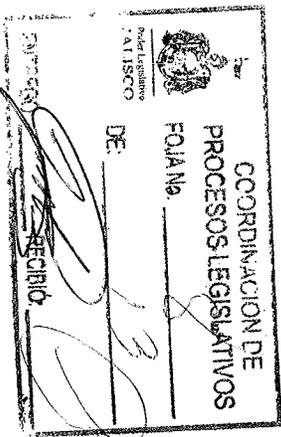
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

NÚMERO DEPENDENCIA

	<p>XXXII. Conservar en buen estado los lactarios establecidos en las dependencias públicas.</p>
<p>Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el artículo 22 del presente ordenamiento; y</p> <p>XXII.- Desarrollar programas y acciones educativas, socio-culturales y recreativas que de manera directa e indirecta contribuyan a la promoción de la salud mental de los servidores públicos.</p>	<p>Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el artículo 22 del presente ordenamiento;</p> <p>XXII.- Desarrollar programas y acciones educativas, socio-culturales y recreativas que de manera directa e indirecta contribuyan a la promoción de la salud mental de los servidores públicos; y</p> <p>XXIII. Contar con un lactario en espacio adecuado e higiénico, así como refrigeradores para conservar la leche extraída, lejos de los baños, para uso de las servidoras públicas y ciudadanía en período de lactancia, por lo</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

NÚMERO DEPENDENCIA

	<p>menos durante los primeros seis meses en dos períodos al día de media hora, a partir del nacimiento de sus hijos; cuando no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.</p>
--	---

XV. En este orden de ideas, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se discurre lo siguiente:

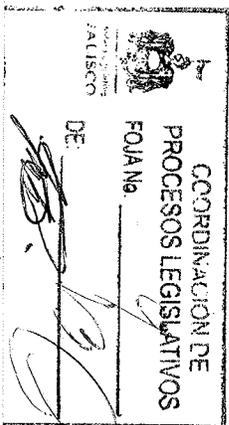
Repercusiones jurídicas: Pretende adecuar la legislación para los servidores públicos de Jalisco, en atención a los derechos sobre lactancia contemplados en la Ley Federal del Trabajo y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.

Repercusiones económicas: No tiene.

Repercusiones sociales: Generara igualdad y respeto a los derechos de las mujeres y de los niños, favorece el sano crecimiento y protección de la salud tanto para las madres como para sus menores hijos.

Repercusiones presupuestales: Se considera que no genera un impacto presupuestal en las Dependencias, ya que puede considerarse en el presupuesto de mantenimiento de sus edificios, incluso, en muchos de los casos, únicamente es necesario la asignación de la utilización de un espacio específico ya existente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

NÚMERO DEPENDENCIA

del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REFORMA EL ARTÍCULO 43 Y ADICIONA UNA A LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXI y se recorre la siguiente, del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Contar con un Órgano Interno de Control quien además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia promoverá el seguimiento y el combate a la Corrupción,

XXI. Contar con un lactario en espacio adecuado e higiénico, así como refrigeradores para conservar la leche extraída, lejos de los baños, para uso de las servidoras públicas y ciudadanía en período de lactancia, por lo menos durante los primeros seis meses en dos períodos al día de media hora, a partir del nacimiento de sus hijos; cuando no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado; y

XXII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

ENTREGA RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 11
DE: [Firma]
RECIBO [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

NÚMERO DEPENDENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 43, se adiciona la fracción XXXII del artículo 55, y se adiciona la fracción XXIII del artículo 56, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

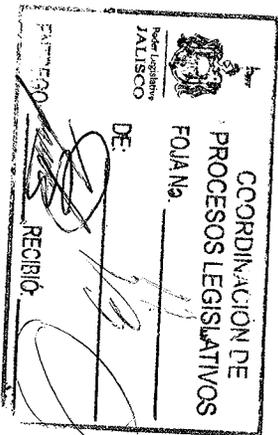
Por lo menos, durante los primeros seis meses a partir del nacimiento de sus hijos, o hasta los dos años si por salud del menor, así se determina por prescripción médica, las madres tendrán derecho a dos descansos extraordinarios, de media hora para alimentar a sus hijos, o extraerse la leche materna, en un lactario adecuado e higiénico, así como refrigeradores para conservar la leche extraída, lejos de los baños; cuando no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

...
...
...

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. a XXIX. ...

XXX. Abstenerse de ejecutar en contra de sus compañeras o compañeros de trabajo o usuarias y usuarios de los servicios públicos, actos u omisiones que materialicen cualquier tipo o modalidad de violencia de género previstas por las leyes aplicables;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

NÚMERO DEPENDENCIA

XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales; y

XXXII. Conservar en buen estado los lactarios asignados en las dependencias públicas.

Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I. a XX. ...

XXI. Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el artículo 22 del presente ordenamiento;

XXII.- Desarrollar programas y acciones educativas, socio-culturales y recreativas que de manera directa e indirecta contribuyan a la promoción de la salud mental de los servidores públicos; y

XXIII. Contar con un lactario en espacio adecuado e higiénico, así como refrigeradores para conservar la leche extraída, lejos de los baños, para uso de las servidoras públicas y ciudadanía en período de lactancia, por lo menos durante los primeros seis meses en dos períodos al día de media hora, a partir del nacimiento de sus hijos; cuando no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECIBIDO: _____

Secretaría Legislativa JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley la Diputada Lilia Jinett Chávez Ortiz que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para incluir la obligación de las entidades públicas de contar con lactarios.

NÚMERO DEPENDENCIA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo de 2024

[Firma manuscrita]

DIPUTADA LILIA JINETT CHÁVEZ ORTÍZ

LJCHO/dvp

ⁱ Organización Mundial de la Salud. Visto el 15 de mayo de 2024, en <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-NMH-NHD-14.7>

ⁱⁱ UNICEF. Lactancia y Trabajo. Visto el 14 de mayo de 2024, en <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-y-trabajo#:~:text=Una%20sala%20de%20lactancia%20es,continuidad%20a%20la%20lactancia%20materna.>

